



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

EL MINISTERIO DE TURISMO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY DE TURISMO, NO. 541, DEL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1969, MODIFICADA POR LA LEY NO. 84, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1979, DICTA LA:

RESOLUCIÓN DJ/002-2025

CONTENTIVA DE LAS REGULACIONES ESPECIALES DURANTE EL PERÍODO DE SEMANA SANTA 2025, COMPRENDIDO DESDE EL LUNES CATORCE (14) DE ABRIL HASTA EL DOMINGO VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO 2025.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Turismo es la institución del Estado que está facultada para regular y supervisar el buen funcionamiento de las actividades turísticas y afines.

CONSIDERANDO: Que es prioridad para el Ministerio de Turismo que los servicios turísticos ofrecidos en nuestro país sean brindados de manera segura y responsable, garantizando la protección de todos sus usuarios.

CONSIDERANDO: Que cada año durante el asueto de Semana Santa el sector turístico exhibe una fuerte demanda en sus servicios ante la incidencia de turistas locales y extranjeros.

CONSIDERANDO: Que el Estado es el garante de la protección de sus habitantes, así como de los turistas en territorio dominicano, debiendo velar siempre por el cabal disfrute de sus derechos y prerrogativas, dentro de un marco de preservación y protección de la integridad física de cada uno de ellos.

CONSIDERANDO: Que, en dicho orden, para dar fiel cumplimiento a que se preserve ante todo la integridad de los turistas locales y extranjeros, y de los ciudadanos dominicanos en general, el Ministerio de Turismo ha dictado medidas diseñadas para ayudar a dicho sector a ofrecer sus servicios de manera segura y responsable.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo no. 541, de fecha 31 de diciembre del año 1969, modificada por la Ley no. 84, de fecha 26 de diciembre del año 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo, hoy Ministerio de Turismo, mediante Decreto no. 56-10 de fecha 6 de febrero del año 2010, y le concede facultad para autorizar, regular y controlar el funcionamiento de los servicios y actividades turísticas.

VISTO: El Reglamento no. 2115 de fecha 13 de julio de 1984, normativo del funcionamiento de los establecimientos hoteleros, modificado por el Decreto no. 818-03, que aprueba el Reglamento del funcionamiento de los establecimientos hoteleros, de fecha 20 de agosto del año 2003.



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

VISTO: El Reglamento no. 2116, de clasificación y normas para restaurantes, de fecha 16 de julio del año 1984, modificado por el Decreto no. 816-03, que aprueba el Reglamento de clasificación y normas para restaurantes, de fecha 20 de agosto del año 2003.

VISTA: La Resolución no. 81/15, de fecha 18 de febrero del año 2015, que prohíbe los negocios de alquiler de embarcaciones personales denominadas Jetski, así como sus componentes asociados, tales como Jetlev, Flyboard, Jetovator, Yacht Toy y cualquier otro artículo de características similares.

VISTA: La Resolución Especial no. 001-2022, dictada de manera conjunta por el Ministerio de Interior y Policía y el Ministerio de Turismo en fecha 11 de abril de 2022.

VISTA: La Resolución no. no. MIP-RR-0001-2025, dictada por el Ministerio de Interior y Policía en fecha 11 de abril de 2025.

RESUELVE:

PRIMERO: Se **DISPONE** que la presente Resolución estará en aplicación durante el período de Semana Santa 2025, para los establecimientos turísticos, incluyendo hoteles, restaurantes ubicados en zonas turísticas, operadores de actividades y áreas que conforman las playas y balnearios del país, lo que abarca desde el lunes catorce (14) de abril al domingo veinte (20) de abril del año 2025.

SEGUNDO: Se **REITERA** que los hoteles y complejos hoteleros deberán seguir cumpliendo con las condiciones de seguridad e higiene establecidas en el Reglamento no. 2115, de clasificación y normas de establecimientos hoteleros, de fecha 16 de julio de 1984, modificado por el Decreto no. 818-03, que aprueba el Reglamento del funcionamiento de los establecimientos hoteleros, de fecha 20 de agosto del año 2003. Igualmente, los restaurantes deberán seguir cumpliendo con las condiciones de seguridad e higiene establecidas en el Reglamento no. 2116, de clasificación y normas para restaurantes, de fecha 16 de julio de 1984, modificado por el Decreto no. 816-03, que aprueba el Reglamento de clasificación y normas para restaurantes, de fecha 20 de agosto del año 2003.

TERCERO: Se **REITERA** la prohibición de venta y expendio ambulante de bebidas alcohólicas en las playas de la República Dominicana y en cualquier actividad recreativa de tipo excursión, conforme a lo establecido en la Resolución no. 0010/2021 de fecha 21 de abril del 2021, de este Ministerio de Turismo.

CUARTO: Se **DISPONE** que la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en actividades complementarias como parques acuáticos o temáticos, rancho caballos, entre otros, estará permitida de manera controlada durante el día y quedará prohibida de 6:00 p. m. a 6:00 a. m. durante los días lunes catorce (14) de abril al domingo veinte (20) de abril del año 2025.



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

QUINTO: Se **REITERA** que todas las excursiones desarrolladas u ofrecidas por agencias de viajes y Touroperadores deberán contar con la participación de un Guía Turístico con carnet vigente, aprobado por el Ministerio de Turismo, en virtud de lo establecido en el párrafo, del artículo 21 del Decreto no. 815-03, que aprueba el Reglamento de clasificación y normas de las agencias de viajes.

SEXTO: Se **REITERA** la prohibición del uso de Jets Ski/Wave Runner y Banana Boats en las playas y balnearios de todo territorio nacional.

SÉPTIMO: Se **REITERA** la prohibición del uso de motocicletas, Four Wheels y vehículos de motor dentro de las playas del territorio del país.

OCTAVO: Se **DISPONE** la prohibición del establecimiento de casas de campaña y similares en las playas del territorio del país.

NOVENO: Se **DISPONE**, por instrucciones del Gabinete de Turismo, el cierre de todas las playas y balnearios del país, durante el período de vigencia de la presente Resolución, desde las 6:00 p.m. de cada día hasta las 6:00 a. m. del día siguiente.

DÉCIMO: Se **DISPONE** a todos los hoteles del país la colocación de medidas de seguridad, supervisores o salvavidas en los frentes de playa en sus hoteles.

DECIMOPRIMERO: Se **REITERA** la prohibición de fiestas y eventos en las playas y balnearios, de conformidad con lo establecido en la resolución no. MIP-RR-0001-2025, dictada por el Ministerio de Interior y Policía en fecha 11 de abril de 2025.

DECIMOSEGUNDO: Se **DISPONE** la obligatoriedad de los hoteles que organicen eventos, de contar con un plan de seguridad, que permita garantizar que se mantenga el orden en estos.

DECIMOTERCERO: Se prohíbe dentro de los complejos turísticos cerrados, el uso de carritos de golf por parte de menores de edad que no cuenten con licencia o permiso de conducir.

DECIMOCUARTO: Se **REITERA** que serán permitidas las excursiones turísticas acuáticas en la laguna Gri-Gri, isla Saona, isla Catalina y Cayo Levantado, siempre y cuando se realicen en embarcaciones reguladas por el Ministerio de Turismo, conforme lo establecido en la Resolución no. 104/2018 de fecha 20 de marzo del 2018, del Ministerio de Turismo. Además, estas deberán tener de manera visible el código QR para ser escaneado por el usuario, según lo establecido en la Resolución no. 006/2021, que habilita al Ministerio de Turismo a la expedición de licencias digitales y a la vez establece el uso de un código QR para todos los establecimientos turísticos del país, de fecha tres (3) de marzo de 2021.

DECIMOQUINTO: Se **REITERA** el libre uso de las zonas de playas del país, conforme establecido por la Constitución de la República de fecha 26 de enero del 2010, el cual debe



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

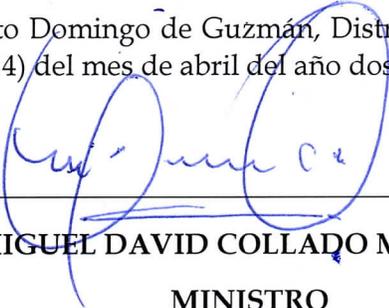
realizarse dentro de los cánones que establece las leyes, normas y resoluciones complementarias y las buenas costumbres que rigen las relaciones de respeto, tanto a la persona como a la propiedad pública o privada.

DECIMOSEXTO: Se **REITERA** que el incumplimiento por parte de los hoteles y establecimientos turísticos de la presente normativa, implicaría la cancelación de su licencia de operación, así como la aplicación de cualquier sanción adicional aplicable.

DECIMOSÉPTIMO: Se **SOLICITA** a la Policía Turística (POLITUR), velar por el fiel cumplimiento de esta Resolución. En ese mismo orden, se solicita al Ministerio de Defensa, a la Armada de la República Dominicana, a la Policía Nacional, a la Defensa Civil, al Centro de Operación de Emergencias (COE), así como a cualquiera otra institución del Estado dominicano, prestar su colaboración para el cumplimiento de los fines precedentemente indicados.

DECIMOCTAVO: Se **ORDENA** hacer de conocimiento público la presente Resolución, mediante su publicación en la página web de este Ministerio.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día catorce (14) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).



MIGUEL DAVID COLLADO MORALES

MINISTRO